

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

REFERENCIA	Ordinario laboral
DEMANDANTE:	Pablo Manuel Díaz Pérez
DEMANDADO:	Agrícola Santamaría S.A.S. y otro
PROCEDENCIA:	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Turbo
RAD. ÚNICO:	05837-31-05-001-2021-00478-03
DECISIÓN:	Devuelve

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

HORA: 09:30 A M

DEMANDANTE: Pablo Manuel Díaz Pérez
DEMANDADO: Agrícola Santamaría S.A.S. y otro
RADICADO ÚNICO: 05837-31-05-001-2021-00478-03
PROCEDENCIA: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Turbo

Llegó a esta Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, el proceso ordinario laboral de la referencia para conocer del recurso de apelación interpuesto por la

parte demandada contra la providencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Turbo, el 18 de abril de 2024.

Sería del caso fijarle fecha para decisión, sin embargo, al realizar un estudio del expediente observa esta Sala que el auto recurrible es por medio del cual se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de referencia, y donde el apoderado de la demandada Agrícola Santamaría S.A.S. manifestó interponer: *«recurso de **reposición en subsidio apelación** contra el Auto Interlocutorio No. 143 del 18 de abril de 2024»*

No obstante, el juzgado con auto de fecha del 30 de abril del presente concedió la alzada y guardó silencio a la reposición presentada por el apoderado de la parte demandada.

Resulta necesario recordar que, dentro de la autonomía e independencia que se garantiza y reconoce a los funcionarios judiciales, está la de interpretar las normas para resolver el caso concreto, y esa labor permite que la comprensión que lleguen a tener distintos jueces sobre una misma norma sea diversa, y que unas interpretaciones sean mejor recibidas que otras.

En este caso no se trata de invadirle la independencia al juez, por cuanto no se trata de un criterio sino de una disposición normativa que está siendo omitida, cuál es que la providencia por medio de la cual se aprueban y liquidan costas en el proceso ordinario laboral es un auto y como lo cita el art 366 numeral 5° es susceptible de los recursos de reposición y apelación, y que igualmente el numeral 11° del artículo 65 del C.P.T de la S.S. es un auto apelable.

Así, al identificarse como un *auto* es susceptible de que se proponga contra el mismo el recurso de reposición.

DEMANDANTE: Pablo Manuel Díaz Pérez
DEMANDADO: Agrícola Santamaría S.A.S. y otro
RADICADO ÚNICO: 05837-31-05-001-2021-00478-03
PROCEDENCIA: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Turbo

Debido a estas consideraciones se le otorga prevalencia a la elección hecha por el demandado, cuál es, que se le resuelva principalmente el recurso de reposición, siempre que haya sido interpuesto oportunamente, y subsidiariamente el recurso de apelación.

Por lo anterior, se ordenará devolver el expediente al juzgado de origen, previas las desanotaciones de rigor, para que se pronuncie del recurso de reposición teniendo en cuenta que este sí es procedente contra la decisión del 18 de abril de 2024, por lo que fue anticipada la remisión del expediente a este Tribunal para resolver el recurso de apelación, como su admisión, razón que obliga a esta Sala a relevarse del estudio de fondo de la alzada y a dejar sin efectos el trámite surtido en esta instancia, por improcedente.

Lo resuelto se notifica por Estado Electrónico de conformidad con el art. 295 del CGP., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

DEMANDANTE: Pablo Manuel Díaz Pérez
DEMANDADO: Agrícola Santamaría S.A.S. y otro
RADICADO ÚNICO: 05837-31-05-001-2021-00478-03
PROCEDENCIA: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Turbo

No siendo otro el objeto de esta diligencia se cierra y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.



NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Magistrada Ponente



HECTOR HERNANDO ALVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
Magistrado